

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL
YACHAY**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,*

autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el inciso tercero del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”*

Que, el artículo 64 del COA determina: *“Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...)

d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;

Que, el artículo 17 de la LOES dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y Escuelas politécnicas consiste en:*

(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)

Que, el artículo 118 de la LOES establece: *“Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:*

(...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”;

Que, el artículo 166 de la LOES señala: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;*

Que, el artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)”;*

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone: *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería*

jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior establece: *“Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio. - La distribución del tipo de actividades por horas será diseñada considerando los siguientes rangos:*

(...) b) En el caso de otras modalidades de estudios y posgrados, las IES determinarán la distribución de las horas de aprendizaje en función de las carreras y programas”;

Que, el artículo 35 ut supra determina: *“Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel. - Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación; y, distinguiendo la trayectoria de investigación y profesional, según lo indicado en el artículo 22 de este Reglamento. Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:*

a) Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla.

b) Posgrados con trayectoria de investigación: Tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios. Las IES podrán establecer requisitos de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deberá guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo.

Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación.

El desarrollo de la unidad de titulación deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de titulación, su calificación deberá ser registrada de forma inmediata.

Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: (...)*

b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado”;

Que, los literales f) y g) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay disponen: *“De las Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones:*

(...) f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad;

g) Definir principios, políticas, directrices y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento administrativo, académico e investigativo de la Universidad (...);

Que, los literales a) y p) del artículo 84 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay establece: *“Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Académico. - El Consejo Académico tendrá las siguientes competencias:*

a) Servir de órgano consultor del Consejo Superior Universitario en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;

(...) p) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores”;

Que, mediante resolución SO-001-2021-CIFI-YACHAY (Codificada), de 12 de febrero de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determino: *“Artículo 1.- Suspender las funciones de las máximas autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, durante el tiempo de intervención, hasta el 31 de diciembre de 2021.*

Artículo 2.- Asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y el Presidente de la Comisión las funciones de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior”;

Que, mediante resolución RCIFI-SE-09 No. 034-2021, de 05 de mayo de 2021, en su artículo 1 determina: *“Designar al Abg. Edison Mauricio Moya Guachamín, como Secretario Ad- hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento*

Institucional, esto es desde el 05 de mayo de 2021 y hasta la designación del titular o nueva disposición de la CIFI”;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, realizada el día 18 de agosto de 2021, mediante resolución No. RPC-SO-18-No.479-2021, en el artículo 1, resolvió: *“Aprobar la prórroga del plazo de la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas”;*

Que, el Pleno del CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, realizada el día 18 de agosto de 2021, mediante resolución No. RPC-SO-18-No.479-2021, en el artículo 2, resolvió: *“Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay: al doctor José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a la magíster Patricia López Fraga, en calidad de Miembro Administrativo y al magíster Andrés Felipe Ricaurte Pazmiño, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente resolución”;*

Que, el Consejo Académico de la Universidad, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, de 24 de noviembre de 2021, conoció y discutió el siguiente punto: *“1. Conocimiento y votación del proyecto revisado de Reglamento de Titulación de Posgrados de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en atención al Acuerdo No. ACA-SO-006 No. 013-2021”;*

Que, mediante resolución RCA-SE-020 No. 080-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 el Consejo Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el proyecto revisado de Reglamento Integral de Posgrados, remitido por la Coordinación de Servicios Escolares mediante memorando Nro. UITEY-CSE-2021-0584-M, de 17 de noviembre de 2021, con los cambios acordados en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Académico; documentos adjuntos a la presente resolución y que forman parte integrante de la misma. Artículo*

2.- Remitir a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, la presente resolución para su aprobación”;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0507 de fecha 26 de noviembre de 2021 el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, José María Lalama Aguirre Ph.D., solicita al Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora, convocar a sus miembros a la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, bajo la modalidad virtual para el día 29 de noviembre de 2021, desde las 10h00;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0508 de fecha 26 de noviembre de 2021 el Abg. Edison Mauricio Moya Guachamin, en calidad de Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, convoca a la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, bajo la modalidad virtual para el día 29 de noviembre de 2021, desde las 10h00;

Que, durante la Décima Primera Sesión Ordinaria modalidad virtual de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de fecha 29 de noviembre de 2021, sus miembros decidieron tratar y votar la *“Resolución RCA-SE-020 No. 080-2021, mediante la cual el Consejo Académico aprobó el proyecto revisado de Reglamento de Titulación de Posgrados de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”*, notificado mediante memorando UITEY-CACAD-2021-0132-M, por la Secretaria del Consejo Académico; y,

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 48 literal j) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades

RESUELVE:

**Expedir el REGLAMENTO INTEGRAL DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD
DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

**TÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS**

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas a la implementación y desarrollo de los programas de posgrado en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del personal académico y administrativo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, así como por parte de los estudiantes que cursen los diferentes programas de posgrado que la Universidad oferte.

Artículo 3.- Principios. - Los principios que rigen el presente reglamento son los contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

**Capítulo I
Estructura**

Artículo 4.- Los programas de posgrado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se rigen por las siguientes instancias:

- a. La Unidad Académica a cargo de Investigación y Posgrados
- b. La Unidad Académica proponente.
- c. La Unidad Académico Administrativa de Posgrados.

- d. Coordinaciones de cada programa de Posgrado.
- e. Comités Académicos de cada programa de Posgrado.

Capítulo II: Funciones

Artículo 5.- Unidad Académica a cargo de Investigación y Posgrados.- Esta unidad tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el funcionamiento de la Unidad Académico Administrativa de Posgrados;
- b. Recibir informes sobre el desarrollo de los programas de posgrado;
- c. Promover el diseño, ejecución y evaluación de programas de posgrado;
- d. Fortalecer y controlar la ejecución de los programas de posgrado;
- e. Definir políticas de movilidad académica de profesores y estudiantes en Posgrados;
- f. Proponer las políticas y normas para los Posgrados;
- g. Proponer, en coordinación con la Unidad Académica proponente y la Unidad Académico Administrativa de Posgrados las líneas de investigación e innovación para los Posgrados;

Artículo 6.- Unidad Académica proponente. - Esta unidad tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y presentar propuestas de programas de Posgrados;
- b. Supervisar el funcionamiento y la gestión integrada de el/los programa/s en los que ésta participa;
- c. Designar al coordinador de el/los programa/s en los que participa;
- d. Participar de forma activa en las actividades académico-administrativas definidas en el presente reglamento.

Artículo 7.- Unidad Académico Administrativa de Posgrados.- Esta unidad tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar un plan estratégico de trabajo, los objetivos, políticas, estrategias y metas para el desarrollo de los Posgrados;
- b. Coordinar la organización, la conducción y control de las actividades de los programas de posgrado, conforme a la planificación presentada al Consejo Superior

Universitario, o quien haga sus veces; por medio de la Unidad Académica a cargo de Investigación y Posgrados;

- c. Proponer los modelos académicos y el plan de estudios de Posgrados;
- d. Proponer las normas que regulan la gestión de los programas de posgrado;
- e. Gestionar consultorías internacionales y nacionales para el desarrollo de nuevos programas de posgrado que incluso podrían ser compartidos;
- f. Gestionar con la participación de la Unidad Académica proponente, la participación de profesores e investigadores internos, externos, nacionales e internacionales en los programas de Posgrados;
- g. Asesorar en la formulación de nuevas propuestas de posgrado;
- h. Coordinar la evaluación de programas de posgrado para su aprobación;
- i. Asesorar la presentación de programas de posgrado al CES;
- j. Gestionar el seguimiento a graduados de los Posgrados.
- k. Gestionar los procesos académicos y de titulación conforme a lo que se indica en el presente reglamento.
- l. Proponer, de ser necesario, las correspondientes actualizaciones a la normativa que rige a los Posgrados en la UITEY.

Artículo 8.- Coordinadores de cada Programa. - Son atribuciones del Coordinador las siguientes:

- a. Ejercerá la función ejecutiva de los Posgrados, a partir de las decisiones y lineamientos de las autoridades académicas de la UITEY;
- b. Elaborará y presentará a la instancia respectiva, el presupuesto anual, la planificación anual y los planes que le sean requeridos, para garantizar un adecuado funcionamiento del programa en el marco del cumplimiento de la normativa vigente;
- c. Informará al Comité Académico del Posgrados correspondiente, sobre la marcha del Programa de Posgrado;
- d. Ejecutará los procesos de gestión académica y administrativa, en coordinación con las instancias correspondientes;
- e. Velará para que el programa de Posgrados a su cargo cumpla la normativa interna y externa respectiva, y será responsable de actualizar las autorizaciones que se requieran para su funcionamiento;
- f. Gestionará e implementará alternativas de evaluación y acreditación, que permitan un incremento de la calidad académica del programa de Posgrado a su cargo;
- g. Las demás que sean inherentes a su cargo y se encuentren mencionadas en el presente reglamento.

Artículo 9.- Comités Académicos de cada programa de Posgrado. - Esta unidad tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y normas que rigen los Estudios de Posgrado provenientes del CES y de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- b. Aprobar, por petición del Presidente del comité, un plan general de trabajo en cumplimiento con los procedimientos establecidos para la selección de postulantes a los programas de posgrado;
- c. Diseñar la evaluación de admisión, misma que deberá ser referente a conocimientos; afines a la aplicación del programa de posgrado;
- d. Cumplir con el procedimiento que se expida por parte de la autoridad correspondiente para garantizar, la efectiva admisión de los postulantes a los programas de posgrado que la Universidad oferte;
- e. Aprobar por mayoría simple de sus miembros, el informe que contenga el listado de postulantes admitidos y no admitidos a los programas de posgrado que oferta la Universidad, en caso de empate el Presidente cuenta con el voto dirimente.
- f. Nombrar al tribunal para la defensa de los trabajos de Titulación.
- g. En caso de ausencia temporal de la secretaria o secretario, el comité podrá designar un secretario ad-hoc; y,
- h. Las demás que le soliciten las autoridades correspondientes y el Consejo Superior Universitario.

El Comité Académico del Programa de Posgrado estará conformado por el Coordinador del programa de posgrado, quien lo convocará y presidirá; y, dos (2) profesores por programa, designados por la Unidad Académica Administrativa de Posgrados, en donde uno de ellos realizará las funciones de secretario.

Artículo 10.- Funciones del Presidente del comité.- Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Comité Académico del Posgrado y ejercer su representación;
- b. Aprobar la agenda de cada reunión antes de su circulación entre los miembros;
- c. Suscribir los acuerdos conjuntamente con el Secretario del Comité;

- d. Disponer la oportuna distribución, entre sus miembros, a través de la secretaría de la comisión, de los documentos para el tratamiento de los temas propios del comité;
- e. Asistir a las sesiones del comité, con el carácter de obligatorio, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debidamente justificados documentalmente;
- f. Designar al Secretario ad-hoc del Comité; y
- g. Otras de acuerdo con las normas y reglamentos que expida la institución.

Artículo 11.- De las funciones del/la secretario/a del Comité Académico del Posgrado. - Son funciones del/la secretario/a del comité las siguientes:

- a. Elaborar conjuntamente con el Presidente del Comité Académico del Posgrado, el cronograma de reuniones y la agenda a ser presentada en cada reunión;
- b. Asistir a las sesiones del comité, con el carácter de obligatorio, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debidamente justificados documentalmente;
- c. Enviar la convocatoria, y la documentación referente al orden del día de cada reunión y ejercer las funciones de secretaría correspondientes, mediante correo electrónico institucional o físico;
- d. Redactar las actas de las reuniones y los acuerdos a que hubiere lugar en cada una de estas;
- e. Redactar, enviar y socializar las actas, acuerdos y la documentación respectiva emanados en las reuniones del Comité;
- f. Custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo de los documentos, del audio de las sesiones;
- g. Suscribir conjuntamente con el Presidente el acta; y,
- h. Las demás que sean inherentes a su cargo y fueran emanadas de dicho Comité.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE Y ESTRUCTURA CURRICULAR

Capítulo I
Organización del Proceso de Aprendizaje

Artículo 12.- Tipos de titulación. - El presente Reglamento rige para los distintos tipos de titulación de Posgrados estipuladas en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

El grado académico que otorga el título de Doctor (Ph.D. o su equivalente) será regulado por el Reglamento Interno de Doctorados de la UITEY.

Artículo 13.- Modalidad. - Por su alto componente de investigación, la Universidad priorizará la oferta de Posgrados del tipo presencial; es decir, en el que predomina el aprendizaje en contacto con el docente y el aprendizaje práctico experimental.

Se podrán ofertar Maestrías en las diversas modalidades establecidas dentro del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 14.- Período académico ordinario. - Los períodos académicos están compuestos por 16 semanas efectivas, es decir 80 días término, incluidos o no los períodos de evaluación, esto dependerá de la planificación que la Unidad Académica Administrativa de Posgrados.

Los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo a sus necesidades y características.

Artículo 15.- Planificación académica.- La Planificación académica de cada programa de posgrado estará a cargo de la Unidad Académico Administrativa de Posgrados. En temas de Admisión se registrará por lo que se dispone en el presente reglamento.

Artículo 16.- Calendario académico. - El calendario académico será establecido por el Vicerrectorado Académico y propenderá a tener las mismas fechas que el grado. Este deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario y publicado en la página web de la institución.

Artículo 17.- Apertura de asignaturas. - La Universidad abrirá las asignaturas de la malla aprobada por el Consejo de Educación Superior en todos los períodos académicos ordinarios, de acuerdo a los niveles que se vayan ofertando desde la primera cohorte. En el caso de las asignaturas de mención, brindará al estudiante al menos dos opciones por período académico para su elección.

Capítulo II Estructura Curricular

Artículo 18.- Sistema curricular, seguimiento y evaluación. - La Unidad encargada del o los programas de Posgrados en conjunto con el Vicerrectorado Académico, serán los encargados de realizar el estudio y mejoramiento del currículo, basados en el enriquecimiento del perfil de egreso de los Posgrados. Estas modificaciones y ajustes serán presentados al Consejo Superior Universitario para su aprobación interna y al Consejo de Educación Superior para su aprobación final. Se prohíbe aplicar modificaciones o ajustes sin la aprobación del Consejo de Educación Superior. Los ajustes curriculares deberán ser justificados y nacer de un proceso de evaluación y auto reflexión del currículo. Asimismo, se deberá tener en cuenta el procedimiento interno creado para el efecto.

La evaluación de los programas de posgrado se realizará una vez que se cuente con la primera cohorte de graduados, y paulatinamente de manera bianual; antes de ello no se podrá realizar ajustes curriculares.

Artículo 19.- Cambio del diseño curricular. - De existir cambios en la malla curricular, el estudiante continuará con la malla ofertada vigente al momento de su matrícula en el programa. Los cambios en el meso currículo se aplicarán a las nuevas cohortes que se presentaren.

Capítulo III De las Horas y Calificaciones

Artículo 20.- Sistema de horas. - Las horas son la unidad de valoración de las asignaturas de los programas de Posgrados. Los programas de posgrado se encuentran distribuidos en horas en contacto con el docente, horas de aprendizaje práctico/experimental y horas de aprendizaje autónomo. La suma de los tres componentes dará como resultado el total de horas de cada asignatura. Se respetará las horas que constan en los expedientes de creación de los programas de posgrado debidamente aprobados por el CES.

Solamente para efectos de movilidad estudiantil internacional, se aplicará un sistema de créditos de acuerdo a la normativa con la que fue aprobada la maestría en el CES.

Artículo 21.- Calificaciones. - Las calificaciones serán registradas en la plataforma informática académica de la Universidad y su registro será responsabilidad únicamente del personal docente.

La escala de calificaciones es de cero (0.0) a diez (10.0). Las calificaciones se asentarán con aproximación a un (1) decimal.

Capítulo IV

Proceso de Evaluación y Aprobación

Artículo 22.- Evaluación de los aprendizajes. - La evaluación es un proceso integral que permitirá la valoración integral de las competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje de la asignatura, se propenderá a una evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes.

La evaluación de los aprendizajes garantizará la transparencia, la justicia y la equidad, basada en el mérito académico.

La evaluación sumativa será individual y permitirá conocer el nivel del logro del objetivo. Deberá aplicarse a los estudiantes al menos una (1) vez durante cada período académico ordinario. Se podrá aplicar una al medio término y una al final del período académico.

La evaluación formativa se la realizará durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación. La evaluación formativa será de carácter individual y grupal. Esta evaluación permitirá valorar los avances y dificultades del aprendizaje de los estudiantes.

La evaluación de los aprendizajes deberá considerar los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes;
- b) Aprendizaje práctico – experimental: Deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados; y,
- c) Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo sostenible independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluador en función de las competencias y resultados esperados.

Artículo 23.- Aspectos a considerar en la evaluación. - Para la evaluación de los aprendizajes de los programas de posgrado se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El estudiante deberá conocer los criterios de evaluación antes de ser evaluado.
- b) Los estudiantes serán informados oportunamente sobre los resultados de su evaluación a través de la plataforma informática académica.
- c) El docente es responsable de consignar la calificación en los tiempos establecidos y en la plataforma informática académica.
- d) Si el estudiante obtiene una nota final menor a 7.5, podrá solicitar una recuperación al docente de la cátedra, el mismo que decidirá si es pertinente o no.
- e) El estudiante podrá solicitar una recalificación de la evaluación sumativa, cinco (5) días término después de haber recibido la calificación. La solicitará por escrito al docente y en el caso de estar inconforme con la recalificación realizará una solicitud fundamentada al responsable de la Unidad encargada, esta solicitud no podrá exceder los diez (10) días término de haber recibido la primera calificación. Si, en cualquier caso, la nota de la recalificación resulta menor, no se consignará la misma en la plataforma informática académica.
- f) Cada programa establecerá la valoración de las actividades de evaluación. Ningún componente de evaluación podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del valor del cómputo final de la asignatura.

Artículo 24.- Aprobación de las asignaturas. - Finalizado el período o el módulo se informará a los estudiantes por medio de la plataforma informática académica, de acuerdo a la siguiente escala:

- Aprobación: Si el promedio final es mayor o igual a 7.5/10.0 sin excepción.
Reprobación: Si el promedio final es menor a 7.5/10.0.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS

Capítulo I Ingreso y Postulación

Artículo 25.- Ingreso. - Para ingresar a un programa de posgrado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, los aspirantes deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por el programa de posgrado al cual aspira;
- b) Presentar la documentación requerida por la Universidad;
- c) Entregar la información que solicite la Universidad, a través de un formulario;
- d) Aprobar el proceso de selección;
- e) Recibir la carta de aceptación de dicho programa; y
- f) Pagar el costo del programa que oferta la Universidad.

Artículo 26.- De la Postulación. - Es la etapa en el cual el aspirante postula a un programa de posgrado en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay e inicia el proceso de selección para ser admitido, la misma que constará de la evaluación de la carpeta.

El postulante por costos administrativos deberá pagar un valor, el mismo que no será reembolsable, este costo se encuentra estipulado en el Reglamento para regular el cobro de matrículas y aranceles a estudiantes por concepto de Programas de Posgrado y Pago a Personal Académico que cumple funciones de docencia y gestión en Posgrados.

La postulación no implica aceptación o ingreso al programa de posgrado que oferta la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 27.- Requisitos mínimos para la postulación. - El postulante deberá presentar los siguientes documentos en la Escuela a la que pertenezca el programa de posgrado:

- a) Solicitud de admisión dirigida al Presidente del Comité Académico del Posgrado respectivo;
- b) Formulario de inscripción a un programa de posgrado;
- c) Pago del derecho de inscripción, en la tesorería de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- d) Copia del título de tercer nivel, registrado en la SENESCYT.

Las áreas de conocimiento de los títulos de los postulantes deberán cumplir con lo establecido en el Programa de Posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES);

- e) Hoja de vida actualizada con sus respectivos respaldos digitales;
- f) Historial académico, en caso de postulantes extranjeros apostillado;
- g) Documento que demuestre el dominio de la lengua extranjera (inglés), de acuerdo a lo establecido en cada uno de los Programas de Posgrado aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

En caso de requerir el documento, este deberá ser avalado por una Institución de Educación Superior y/o por una Institución reconocida por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El English Language Program de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, certificará el documento de suficiencia por los medios que para el fin se establezcan.

En caso de que el postulante no cuente con este documento, tendrá la opción de rendir un examen de suficiencia en inglés o participar en los programas que oferte, el English Language Program, esta opción tendrá un costo, salvo para aquellos postulantes que por su origen demuestren que el lenguaje Inglés es su lengua nativa.

Artículo 28.- Documentación adicional. - La Escuela encargada del posgrado podrá solicitar requisitos adicionales del tipo académico, apegados a las leyes y normativas que rigen a la Educación Superior y al Estado ecuatoriano. Estos requisitos adicionales deberán constar en la respectiva convocatoria.

Es responsabilidad de los aspirantes realizar la postulación al programa de posgrado en la cual cumplan con los requisitos establecidos.

Capítulo II Selección

Artículo 29.- De la selección. - Es el proceso mediante el cual el Comité Académico del Posgrados, decide cuáles son los postulantes que son admitidos a Programas de Posgrado en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Serán seleccionados los postulantes que obtengan las más altas calificaciones de acuerdo con el cupo disponible para cada programa.

Artículo 30.- De los criterios de selección. - En el proceso de selección de los estudiantes a Programas de Posgrado en Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Superar los procesos de evaluación correspondiente;
- b) Cumplir los requisitos en la entrevista en caso de considerarse pertinente; y,
- c) Consignar los documentos completos.

Artículo 31.- Méritos a evaluar en la selección. - Para el proceso de selección, se evaluará los siguientes aspectos:

- a) Experiencia académica, experiencia investigativa, o publicaciones científicas;
- b) Puntaje de graduación en la carrera de pregrado;
- c) Dos (2) Cartas de recomendación;
- d) Una (1) Carta de Motivación;
- e) Entrevista semiestructurada;
- f) Los demás que estén establecidos en cada uno de los programas aprobados por el CES.

Ninguno de los elementos a evaluar como mérito, podrá tener una ponderación superior al 30%.

El Comité Académico del Posgrado diseñará la evaluación, misma que deberá ser referente a conocimientos afines a la aplicación del programa de posgrado, y elaborado previo a la oferta.

Para cada uno de los elementos a evaluar como méritos, la Escuela o Escuelas ofertantes del programa de posgrado definirán las rúbricas que permitan valorar de manera objetiva.

Para la entrevista el Comité Académico del Posgrado establecerá la correspondiente rúbrica, que será grabada y contendrá preguntas inherentes al programa y a su posible trabajo investigativo de desarrollo como parte del trabajo de integración curricular.

El Vicerrectorado Académico determinará una tabla de ponderaciones conjuntamente con cada Unidad proponente del programa, de conformidad con los rangos previamente establecidos.

Artículo 32.- Del proceso de Selección. - El proceso mediante el cual el Comité Académico del Posgrado, verificará el cumplimiento de lo siguiente:

- a) El aspirante debe registrar su inscripción en la Dirección de Registros Académicos o quien haga sus veces, con la documentación exigida en este reglamento, así como la adicional previamente establecida por la Escuela;
- b) Una vez realizada la inscripción, el aspirante deberá pasar una evaluación de admisión, de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Académico del Posgrados, que será notificado al momento de la inscripción;
- c) Los aspirantes que hayan aprobado la evaluación serán convocados a una entrevista, en caso de considerarse pertinente con la comisión que a tal efecto se

nombre en Comité Académico del Posgrados, la cual valorará la idoneidad para el ingreso del postulante al programa;

d) Los aspirantes serán debidamente informados de su selección y admisión al programa y podrán formalizar su matrícula en la Dirección de Registros Académicos o quien haga sus veces, de acuerdo con el procedimiento emitido a tal efecto; y,

e) De los aspirantes admitidos, el Comité Académico del Posgrados preparará una carpeta por estudiante con todos los documentos de soporte, incluido el documento de verificación del título de tercer nivel registrado en la SENESCYT, para su posterior entrega a la Dirección de Registros Académicos o quien haga sus veces.

Capítulo III Apelación

Artículo 33.- De las apelaciones. - El postulante que no se encuentre de acuerdo con los resultados obtenidos en la fase de selección podrá presentar su solicitud de apelación ante el Comité de apelaciones, en el término de tres (3) días posteriores a la publicación de resultados.

El Comité de apelaciones será convocado únicamente si existen apelaciones y estará conformado por un delegado del Rector, un delegado de la Coordinación Jurídica y un profesor/investigador, mismo que deberá cumplir el requisito de investigador activo; y que su campo de conocimiento sea acorde al programa de posgrado delegado/a por el Vicerrector/a Académico.

Capítulo IV Admisión

Artículo 34.- Admisión. - Los lineamientos académicos en relación a la admisión al programa de posgrado se regirán por lo establecido en el presente reglamento y son de cumplimiento obligatorio.

Para el ingreso a un programa de posgrado, el postulante cumplirá con el proceso de admisión establecido en el programa que postula en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

Por la composición de la Universidad no se aceptarán postulantes de carreras de tercer nivel de grado que no se encuentren detalladas en los perfiles de ingreso de los programas de posgrado.

De ser el caso y si el estudiante no cumple con el perfil requerido, después del análisis por parte de la Unidad Académico Administrativa de Posgrados, se podrá

aceptar al mismo dentro del programa, siempre y cuando curse los módulos de Nivelación que dicha Unidad considere pertinentes.

Capítulo V **Matrícula y Asistencia**

Artículo 35.- Matrícula. - Es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de sus asignaturas, cursos o equivalentes en un período académico determinado. Al no estar contemplados los programas de posgrado dentro de la gratuidad de la educación superior, esta condición estará estrechamente relacionada con el pago de los valores establecidos como arancel y matrícula.

La matrícula se realizará en línea a través de la Plataforma informática académica de la Universidad, conforme lo establece la normativa interna. Además, propenderá a la aplicación del principio de cero papeles

Artículo 36.- Tipos de matrícula. - La Universidad establece los siguientes tipos de matrícula para el posgrado:

a. **Matrícula Ordinaria.** - La realizan los estudiantes dentro del plazo establecido por la Universidad, que en ningún caso será mayor a 15 (quince) días. Los valores por matrícula y arancel deberán ser cancelados en los plazos establecidos para matrículas ordinarias.

b. **Matrícula Extraordinaria.** - La realizan los estudiantes en un plazo mayor a 5 (cinco) días y máximo de 15 (quince) días posteriores a la culminación de las matrículas ordinarias. El contar con una matrícula extraordinaria establece un pago adicional del 10% del valor de la matrícula establecido. Los valores por matrícula y arancel deberán ser cancelados en los plazos establecidos para matrículas extraordinarias.

No existirá matrícula especial en los programas de posgrado.

Artículo 37.- Matrícula por segunda ocasión. - El estudiante que haya reprobado una asignatura y requiera matricularse por segunda ocasión en dicha asignatura deberá además cancelar el valor correspondiente por arancel y matrícula que corresponda.

Artículo 38.- Matrícula por tercera ocasión. - Se concederá matrícula por tercera ocasión en una misma asignatura, solamente en el siguiente caso:

- a. En el sistema modular, cuando su récord académico de asignaturas aprobadas da un promedio general igual o mayor a 8.0/10.0.
- b. En el sistema semestral, cuando el estudiante haya aprobado todas las demás asignaturas en las que se haya matriculado en ese período académico con un promedio de 8.0/10.0.

Por ningún concepto se concederá matrícula por tercera ocasión a estudiantes que no cumplieran con el promedio requerido.

El estudiante que requiera matricularse por tercera ocasión en una asignatura deberá además cancelar el valor correspondiente por arancel y matrícula que corresponda.

Artículo 39.- Asistencia. - El control de la asistencia será potestad del docente y será establecido al inicio del periodo académico ordinario entre el personal docente y el estudiante. No aplica la pérdida de la asignatura por inasistencias ni tampoco se considerará la asistencia como una calificación o evaluación.

Artículo 40.- Certificación. - La unidad administrativa a cargo, realizará los cobros respectivos por la emisión de certificaciones de estudios y demás, referentes al programa de posgrado.

Artículo 41.- Archivo personal. - La Unidad encargada será la responsable del buen manejo y la custodia de los expedientes académicos de los estudiantes de cada programa de posgrado.

Una vez que el estudiante haya culminado su proceso de formación y titulación respectivo, el expediente será transferido al archivo central a cargo de la Secretaría General.

Capítulo VI Retiros

Artículo 42.- Retiro. - Se entiende por retiro la suspensión temporal de actividades de manera voluntaria o por caso fortuito o fuerza mayor, solicitada por escrito por el estudiante a Unidad Académico Administrativa de Posgrados.

Artículo 43.- Retiro de una asignatura por caso fortuito o fuerza mayor. - El estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentada siempre que presente una solicitud con la documentación que respalde una situación de caso fortuito o fuerza mayor. El estudiante deberá presentar su solicitud hasta un día término antes de que inicien los exámenes finales.

Si una solicitud de retiro de una asignatura o de varias por caso fortuito o fuerza mayor fuera favorable, la matrícula de ese período académico quedará sin efecto.

Artículo 44.- Retiro voluntario. - El estudiante podrá solicitar el retiro voluntario de una asignatura siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura.

Si el estudiante presenta el retiro de varias asignaturas, el cálculo del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de cada asignatura se lo realizará de manera individual.

Si el estudiante presenta la solicitud de retiro voluntario en los tiempos establecidos, la matrícula quedará sin efecto. Caso contrario, el estudiante reprobará la o las asignaturas.

Capítulo VII Homologación y Reingreso

Artículo 45.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas o conocimientos validados mediante examen con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse entre programas del mismo nivel.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento, por lo que en la plataforma informática académica se registrará la leyenda "Validado".

Dependiendo de la naturaleza de los programas de posgrado ofertados, se podrá realizar la homologación conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, con excepción de los programas de posgrado con trayectoria de investigación, donde se prohíbe la homologación por validación de trayectorias profesionales.

Al no estar contemplado el cuarto nivel dentro de la gratuidad de la educación superior pública, la Universidad deberá cobrar el valor de cada una de las asignaturas homologadas. El valor de cada asignatura se calculará de la división del

valor total de la maestría entre el total de horas y por el número de horas de la asignatura. Se considerarán las horas de los tres componentes de aprendizaje.

Artículo 46.- Mecanismos de homologación. - La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a. Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas mediante la comparación de contenidos de los microcurrículos; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de la asignatura del programa de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Esta forma de homologación se la podrá realizar hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura.

b. Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas a través de una evaluación teórico – práctica establecida por la Unidad encargada del programa de posgrado. Este mecanismo será obligatorio para quienes hayan cursado sus estudios en un período mayor a cinco (5) años.

Artículo 47.- Solicitud de homologación.- Para realizar el proceso de homologación, el aspirante realizará su solicitud por escrito a la Unidad Académico Administrativa de Posgrados y anexará al menos los siguientes documentos:

- Certificado de notas de las asignaturas aprobadas a homologar.
- Syllabus de las asignaturas a homologar.
- Malla del programa de origen.

La Unidad encargada podrá solicitar documentos adicionales, inclusive los documentos requeridos en la admisión al posgrado de la Universidad.

Para aspirantes que hayan realizado estudios de posgrado en el extranjero, obligatoriamente presentarán los documentos debidamente apostillados.

Artículo 48.- Estudios avanzados. - Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas del nivel de posgrado. Las horas cursadas y aprobadas por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado siempre y cuando las asignaturas se encuentren declaradas tanto en la malla de grado como de posgrado. Si no estuvieren declaradas en la malla de grado, no se contabilizarán como asignaturas para su titulación.

El estudiante pagará el valor o valores correspondientes sin que ello implique violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas, la Universidad acreditará las horas y/o créditos aprobados. En caso de que la asignatura pertenezca a otro programa se seguirá el correspondiente proceso de homologación según corresponda de acuerdo a los mecanismos descritos en el artículo precedente.

Los pagos correspondientes a asignaturas de posgrado, al no formar parte de la gratuidad, se deberán acreditar en las cuentas de posgrado.

Artículo 49.- Reingreso. - El reingreso se realizará hasta diez (10) años a partir del último período académico cursado en el que se produjo la interrupción de los estudios. El estudiante solicitará por escrito su reingreso al menos treinta (30) días término antes del inicio del período académico o del inicio del módulo.

Si el programa se encuentra vigente, se acogerá a la malla que se encuentre vigente en ese momento.

Si el estudiante reingresa a un programa No vigente o No vigente habilitado para registro de títulos, se acogerá al plan de contingencia respectivo según corresponda.

TÍTULO V DE LA TITULACIÓN

Capítulo I De la Unidad de Titulación

Artículo 50.- Unidad de titulación. - Es la Unidad de organización curricular que valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Para el desarrollo de la unidad de titulación, las horas se encontrarán al interior de la malla en las asignaturas correspondientes, de acuerdo al proyecto de programa aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 51.- Horas de la unidad de titulación. - Las horas de la Unidad de titulación, en los programas de Posgrados serán distribuidas de la siguiente manera: Especialización, entre 144 y 240 horas.

Maestría Académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP), entre 240 y 576 horas.

Maestría Académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI), entre 720 y 960 horas.

Se observará los programas aprobados con el anterior Reglamento de Régimen Académico del CES, al que aplicará la organización curricular correspondiente.

Capítulo II

Del Ingreso a la Unidad de Titulación

Artículo 52.- Del ingreso a la Unidad de titulación. - El estudiante podrá iniciar su proceso para el desarrollo del trabajo de titulación siempre y cuando haya cursado y aprobado el primer periodo académico correspondiente al programa de posgrado.

Artículo 53.- De la selección de la opción de titulación. - Una vez que el estudiante ingrese a la Unidad de titulación del posgrado, deberá manifestar por escrito a la Unidad encargada de Posgrados su opción de titulación seleccionada. De acuerdo al tipo de posgrado, se respetará las opciones de titulación que constan en el programa aprobado por el CES.

De ser el caso, que en el programa aprobado conste una sola opción de titulación, no será necesaria la manifestación por escrito del estudiante, se entenderá que opta por la opción de titulación aprobada en el programa.

Capítulo III

De las opciones de Titulación

Artículo 54.- Opciones de Titulación. – Son mecanismos establecidos para la titulación de los estudiantes que finalizan sus estudios en los programas de posgrado vigentes y no vigentes habilitados para registro de títulos, sujetos al ámbito de aplicación del presente reglamento. Serán opciones de titulación:

- a) El trabajo de titulación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento; o,
- b) El examen complejo.

Para las Maestrías Académicas con trayectoria de Investigación, la única opción de titulación es la tesis de investigación.

Cada programa de posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior contemplará la/las opciones de titulación a las que se podrán acoger los estudiantes.

Capítulo IV Del Trabajo de Titulación

Artículo 55.- Trabajo de Titulación. – Es el resultado investigativo o académico en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel. El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deben guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. El trabajo de titulación incluye la defensa oral.

Artículo 56.- Opciones del Trabajo de Titulación. - Son opciones de trabajo de titulación las siguientes:

Para los Posgrados con trayectoria profesional, sean estos especializaciones o maestrías, se considerarán las siguientes opciones:

- a) Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo.
- b) Estudios comparados complejos.
- c) Artículos profesionales de alto nivel.
- d) Diseño de modelos complejos.
- e) Propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas.
- f) Dispositivos de alta tecnología.
- g) Informes de investigación.

Para los Posgrados con trayectoria de investigación, tesis con componente de investigación básica y/o aplicada, con características de originalidad, relevancia y de impacto científico; que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios.

Artículo 57.- Artículos científicos. - Para los Posgrados con trayectoria de investigación, cada programa podrá establecer requisitos de artículos científicos enviados al menos con el aval del tutor y un tribunal interno. De ser el caso, cada programa definirá además si estos artículos deben estar aceptados y/o publicados para su titulación, debiendo constar ello en el proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 58.- Plazo adicional para el Trabajo de Titulación. – Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación en el periodo

académico de culminación de estudios, es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su programa, podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a tres (3) períodos académicos ordinarios.

Para lo cual, deberá solicitar a la Unidad encargada de Posgrado la correspondiente prórroga. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar.

Los valores a cancelar por concepto del segundo y/o tercer período académico ordinario adicional para el trabajo de titulación se establecerán en función de los valores del programa aprobado por el Consejo de Educación Superior y este Reglamento.

Capítulo V

Examen Complexivo

Artículo 59.- Examen Complexivo. - Es una evaluación mediante la cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación académica, evidenciando su capacidad de integrar de manera efectiva los conocimientos teóricos, con la práctica y el pensamiento crítico en la resolución de problemas.

Al ingreso del estudiante a la Unidad de titulación, este deberá expresar por escrito su decisión de acogerse al examen complexivo.

Este examen complexivo podrá ser escogido por el estudiante, siempre y cuando, el programa lo contemple en su proyecto aprobado por el CES y será de tipo teórico y práctico.

Artículo 60.- Etapas del Examen Complexivo. - El estudiante que escoja la opción del examen complexivo deberá rendirlo en dos etapas, una teórica y una práctica, en las fechas que señale la Unidad Encargada de Posgrado. Estas fechas no deberán exceder el plazo adicional establecido para los trabajos de titulación.

Artículo 61.- Etapa teórica del examen complexivo. - La etapa teórica del examen complexivo consistirá en una prueba de desarrollo.

Las fechas para rendir la etapa teórica del examen complexivo deberán notificarse al estudiante por lo menos, con 30 días de anticipación.

Artículo 62.- Etapa práctica del examen complejo. - La etapa práctica del examen complejo consistirá en la demostración de habilidades profesionales, mediante una de las siguientes alternativas:

- Presentación de una propuesta de proyecto;
- Configuración/aplicación de una tecnología, herramienta o metodología;
- Resolución de un caso de estudio.

Las opciones tendrán que ser presentadas oralmente. Cada programa establecerá los parámetros y opciones de temas a desarrollar para elección del estudiante.

En la etapa práctica del examen complejo, el estudiante deberá hacer una declaración escrita en la que indique que se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 63.- De la programación del calendario para el desarrollo del examen complejo. - La Unidad Académico Administrativa de Posgrados definirá en el calendario académico las fechas para la rendición del examen complejo, el mismo que deberá ser aprobado por las instancias correspondientes.

En el caso de reprobación del examen complejo, los estudiantes podrán acogerse a un plazo adicional.

Artículo 64.- Plazo adicional para el examen complejo. - Los estudiantes que no hayan aprobado el examen complejo o si no asistieron a rendir la etapa teórica o práctica del examen complejo en la fecha en que el programa lo defina, por causas debidamente justificadas dentro del periodo académico de culminación de estudios, es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su programa, podrán rendirlo por una (1) ocasión adicional en la fecha señalada por la Unidad Académica Administrativa de Posgrados que no excederá del siguiente período académico ordinario.

Artículo 65.- Del banco de preguntas para la fase teórica del examen complejo. - La Unidad Académica Administrativa de Posgrados aprobará el banco de preguntas presentado por la Escuela.

El coordinador del posgrado gestionará el ingreso de las preguntas en la plataforma virtual de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Cada programa de posgrado, determinará el número de reactivos que conformará el banco general de preguntas, así como el número de reactivos que se aplicarán en el examen complejo, escogiéndolos aleatoriamente.

Los Decanos/as, la Unidad encargada del posgrado específico, los docentes participantes en la elaboración de los reactivos para el examen complejo y el servidor público encargado del registro de la información en la plataforma de la Universidad u otros que intervengan en esta actividad, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, dirigida al Rectorado de la Universidad, quien será el custodio del banco de preguntas a utilizarse en el examen de complejo.

Artículo 66.- De la evaluación y aprobación de la etapa teórica del examen complejo. - La Unidad Académica Administrativa de Posgrados será la responsable de la aplicación del examen complejo en su etapa teórica.

La etapa teórica se deberá rendir el día, hora y lugar fijado por la Unidad encargada de Posgrados, en un período máximo de horas, definido por cada programa de posgrado. La nota correspondiente a la etapa teórica será notificada de forma individual en un término máximo de 20 días.

Solo los estudiantes que aprueben la etapa teórica del examen complejo pasarán a la etapa práctica. La nota de aprobación de la fase teórica será de al menos siete sobre diez (7/10), siendo la calificación que se asiente en el acta correspondiente.

Artículo 67.- De la recalificación de la etapa teórica. - El estudiante podrá solicitar fundamentadamente y por escrito a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados, la recalificación dentro de un término de 5 días luego de notificada la nota. La recalificación será realizada por un profesor delegado por la máxima autoridad de la Escuela. En un término de 5 días, el profesor delegado remitirá un informe en el que se evidencie la nota obtenida por el estudiante. No existen más instancias de recalificación.

Artículo 68.- De la selección de la alternativa de la etapa práctica.- Posterior a la notificación de aprobación de la etapa teórica, la Unidad encargada de Posgrados remitirá las alternativas y temas para la elección del estudiante.

El estudiante en un término de 3 días, remitirá por escrito su decisión sobre la alternativa y tema seleccionado para el desarrollo de la etapa práctica.

La etapa práctica del examen complejo, se realizará de manera individual, no se podrá realizar en equipos de estudiantes bajo ningún concepto.

Artículo 69.- Del desarrollo, evaluación y aprobación de la etapa práctica. - Para el procedimiento del desarrollo de la etapa práctica del examen complejo se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Una vez definida la alternativa y tema, el estudiante tendrá un plazo de sesenta (60) días para su desarrollo, teniendo opción a solicitar a la Unidad encargada de Posgrados, una prórroga por escrito de 30 días adicionales.
- El estudiante contará con el acompañamiento de un tutor designado por la escuela quien supervisará el desarrollo adecuado del tema escogido.
- La Unidad Académica Administrativa de Posgrados conformará un tribunal que evaluará la etapa práctica del examen complejo, el mismo que estará compuesto por el coordinador del programa de posgrado o su delegado, quien lo presidirá; y, dos profesores en el área de conocimiento, siendo uno de ellos el tutor ya designado. La Unidad Académica Administrativa de Posgrados, designará un/a secretario/a Ad-Hoc para cada uno de los tribunales.
- El estudiante deberá presentar su documento escrito, en 3 ejemplares en el caso de requerir la entrega física, a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados, mismos que serán recibidos por los miembros del tribunal. Dicha unidad podrá disponer también, si la entrega del documento escrito es solamente digital, mismo que deberá ser por medio de un CD en formato pdf.
- La Unidad Académica Administrativa de Posgrados notificará la fecha, hora y lugar aprobados para la valoración de la etapa práctica del examen complejo, a los miembros del tribunal, así como al estudiante.
- En el caso de que algún miembro del tribunal para la valoración del examen complejo, no pudiera participar de dicho evento, deberá presentar su excusa fundamentada a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados por escrito al menos 2 días término previo a la fecha establecida, con la finalidad de que se designe otro miembro del tribunal en su reemplazo. Esta modificación no deberá alterar el día, hora ni lugar fijados inicialmente.

La nota de aprobación de la etapa práctica será de al menos siete sobre diez (7.0/10.0), siendo la calificación que se asiente en el acta correspondiente. Se observará la originalidad de la etapa práctica en temas de plagio, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento. En caso de inobservancia, la calificación será de 0/10. El estudiante no tendrá derecho a recalificación de la etapa práctica del examen complejo.

De la valoración de la parte práctica, se levantará un acta donde consta la nota correspondiente, y de ser el caso, los comentarios y observaciones del tribunal. El acta la suscriben todos los miembros del tribunal y el/la secretario/a Ad-Hoc, quien da fe de todo lo actuado.

Artículo 70.- De la ponderación. - La etapa teórica tendrá una ponderación del 60% y la etapa práctica tendrá una ponderación del 40%, por lo que la suma de las dos definirá la nota de titulación.

Artículo 71.- Del repositorio digital. - Una vez aprobada la parte práctica del examen complejo, el estudiante entregará un ejemplar físico en empastado y un digital en CD del documento de la etapa práctica por escrito con su respectivo archivo digital para la biblioteca de la Universidad.

Capítulo VI

De la Aprobación del tema propuesto

Artículo 72.- El Comité Académico del Programa de Posgrado tendrá a cargo la evaluación de la solicitud del tema propuesto del trabajo de titulación y en el caso de pertinencia, responderá afirmativamente recomendando a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados, la aprobación de la propuesta y la asignación del tutor de trabajo de titulación de acuerdo con la línea de investigación correspondiente y la aprobación del cronograma del trabajo de titulación.

En caso de negativa al tema, se responderá al estudiante con las observaciones del comité.

La decisión será notificada al tutor del trabajo de titulación mediante el Sistema de Gestión Documental, quien a su vez comunicará al estudiante.

Los trabajos de titulación no tendrán la opción de ser realizados en grupo.

Para los estudiantes que han seleccionado el examen complejo se registrarán a lo manifestado en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

Capítulo VII

De las Tutorías y Acompañamiento

Artículo 73.- Tutorías en la Unidad de titulación. - La tutoría de titulación será la actividad de carácter académico de acompañamiento a los estudiantes en el desarrollo de su opción de titulación. Es uno de los aspectos claves y de mayor relevancia para evitar las dificultades en el tiempo de graduación y para garantizar calidad de los procesos de titulación.

La tutoría de titulación garantizará el cumplimiento de normas éticas y la incorporación al principio de integralidad.

Artículo 74.- Designación del tutor.- El Coordinador del Programa designará a un tutor para acompañamiento al estudiante en la Unidad de Titulación en un término máximo de 15 días. El tutor, en el caso de que el trabajo de titulación lo amerite, podrá ser externo; el mismo que pertenecerá a una universidad reconocida oficialmente o a un instituto de investigación y poseerá un título afín al área con un grado igual o mayor al del programa de posgrado.

Deberá realizar sesiones de trabajo y avances semanales con el fin de solventar dudas y realizar revisiones de avance de cumplimiento del cronograma de trabajo. Este cronograma deberá incluir sesiones presenciales y/o virtuales de trabajo que serán dedicadas a guiar al estudiante y a realizar las revisiones respectivas hasta finalizar con la titulación del programa correspondiente.

El estudiante solicitará la designación del tutor, conjuntamente con la petición para la aprobación del tema propuesto del trabajo de titulación a la Unidad Académica Administrativa de Posgrado, como se halla estipulado en el presente reglamento.

Artículo 75.- Designación del co-tutor. - En el caso de que se haya designado un tutor externo, el estudiante deberá solicitar de manera obligatoria, la designación de un co-tutor, el mismo que será parte del personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. Esta designación deberá guardar relación con la temática del trabajo de titulación. La designación se realizará en un término máximo de 15 días.

Artículo 76.- Número máximo de trabajos de titulación de los tutores. - La Unidad Académica Administrativa de Posgrados garantizará que la carga académica de tutorías a opciones de titulación no sea excesiva para el personal académico por lo que se establece tres (3), como número máximo de trabajos de titulación que un profesor podrá manejar de forma simultánea.

Artículo 77.- Cambio de tutor y/o co-tutor. - El estudiante podrá solicitar a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados, por escrito y de manera fundamentada, el cambio de tutor y/o co-tutor; solicitud que será analizada. Se resolverá sobre la misma y se notificará por escrito al estudiante en el término de cinco (5) días.

De presentarse circunstancias que le impidan al tutor o co-tutor seguir con la dirección de la opción de titulación, la Unidad Académica Administrativa de Posgrados designará un tutor y/o co-tutor en el término de cinco (5) días.

Artículo 78.- Plagio. - El tutor designado será responsable de que los trabajos de titulación, así como la etapa práctica del examen complejo, se apeguen a las normas éticas contenidas en el Código de ética en la Investigación y la Política de integridad académica de la Universidad.

Previo a la presentación del informe del trabajo de titulación, el tutor someterá el mismo al sistema anti-plagio que posea la Universidad, con la finalidad de verificar su originalidad.

Para continuar con el proceso de titulación, el resultado obtenido del sistema anti-plagio no deberá superar el 10% de similitud.

Los casos de plagio detectados serán reportados a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados y se aplicará la norma interna correspondiente.

Artículo 79.- De la autoría. - La autoría en los trabajos de titulación corresponderá al estudiante y será intransferible.

El estudiante incluirá en su trabajo de titulación un apartado en el que se especifique que la obra es de su autoría y que ha sido realizada previo a la obtención del título.

Artículo 80.- De la propiedad intelectual. - En el caso de que los trabajos de titulación generen patentes o similares, se apegarán a la normativa correspondiente para propiedad intelectual.

Capítulo VIII

De Aprobación de la Unidad de Titulación

Artículo 81.- De la aprobación de la opción de titulación.- Una vez que el tutor del trabajo de titulación o de la etapa práctica del examen complejo haya aprobado el documento con una nota mínima de siete sobre diez (7.0/10), el estudiante remitirá a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados, lo siguiente:

- a) Informe de aprobación del tutor de trabajo de titulación o etapa práctica del examen complejo.
- b) Resultado del sistema anti-plagio cuya similitud no superará el 10% (diez por ciento).
- c) Versión aprobada del documento en formato digital.
- d) Un ejemplar empastado de la versión impresa del trabajo de titulación o etapa práctica del examen complejo, así como el CD con el archivo en digital, con los datos del estudiante.
- e) Registro de tutorías suscrito por el tutor y el estudiante.

- f) Certificado emitido por la Dirección de Registros Académicos o quien haga sus veces, de que el estudiante ha finalizado sus estudios, esto incluye, haber culminado y aprobado la totalidad de las asignaturas de su malla curricular.
- g) Certificado de artículos científicos enviados, aceptados y/o publicados para la titulación. Aplica únicamente para los programas que contemplen este requisito en el programa aprobado por el CES.
- h) Certificado del tesorero de la Universidad de no adeudar valores.
- i) Certificado de la Biblioteca de no deber libros, material bibliográfico, ni equipos.
- j) Las demás que se establezcan en el programa de posgrado aprobado por el CES.

La Unidad Académica Administrativa de Posgrados, verificará el cumplimiento de la documentación recibida y asignará fecha, hora, lugar y tribunal de la defensa oral para el trabajo de titulación.

Esta asignación se realizará por escrito en el término de 15 días previo a la defensa a los miembros del tribunal, así como al estudiante.

El tribunal de la defensa estará compuesto por docentes - investigadores siendo uno de ellos el tutor. Los otros dos, serán designados por el Comité Académico del Posgrado. El Coordinador del Programa de Posgrado designará un/a secretario/a Ad-Hoc para cada uno de los tribunales. El docente tutor podrá sugerir al Comité Académico del Posgrado, los nombres de las personas que podrán formar parte del tribunal.

En el caso de que algún miembro del tribunal de la defensa del trabajo de titulación no pudiera participar de dicho evento o presente algún conflicto de interés, deberá presentar su excusa fundamentada a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados por escrito al menos 2 días término previo a la fecha establecida, con la finalidad de que se designe otro miembro del tribunal en su reemplazo.

Este cambio de uno o alguno de sus miembros no altera la fecha, hora ni lugar inicial establecido para la defensa.

Artículo 82.- De la defensa oral. - Para la defensa oral del trabajo de titulación o la etapa práctica del examen complejo, el estudiante tendrá un tiempo de 40 minutos para la exposición.

La defensa oral de la etapa práctica del examen complejo se desarrollará únicamente de forma individual, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

Si uno o más miembros del tribunal de la defensa no pudieran asistir presencialmente a la defensa oral, podrá utilizarse algún medio digital, siempre y

cuando el lugar aprobado por la Unidad Académica Administrativa de Posgrados cuente con la disponibilidad de los recursos que garanticen el normal desarrollo de la defensa oral.

En el caso de los maestrantes que decidan defender su tesis de posgrado en el idioma inglés, deberán realizar una solicitud al Coordinador del Programa para indicar su intención y recibir su aprobación. Sin embargo, se exhorta que se lo haga en el idioma inglés, especialmente para los estudiantes que tengan proyectado seguir sus doctorados.

Artículo 83.- De la evaluación, calificación y ponderación del Trabajo de Titulación. - Finalizado el tiempo otorgado para la defensa del trabajo de titulación por parte del estudiante, los miembros del tribunal evaluarán la presentación y argumentación de la defensa oral realizada por el estudiante, considerando el dominio en relación al tema/problema escogido y los conocimientos adquiridos en el programa de posgrado y plasmados en el trabajo de titulación.

Los miembros del tribunal de la defensa oral del trabajo de titulación emitirán de manera individual la correspondiente calificación en una escala de 0,0 a 10,0.

El documento escrito será calificado sobre 10,00 y su calificación equivaldrá al 60% de la nota total. La defensa oral será calificada sobre 10,00 y su calificación equivaldrá al 40% de la nota total. El trabajo de titulación no contempla recalificación. La sumatoria de ambas calificaciones, permitirá obtener la calificación final del trabajo de titulación.

Artículo 84.- Del acta de la defensa oral. - Una vez obtenida la calificación final del trabajo de titulación, el Secretario del tribunal emitirá un acta de calificación final, misma que será firmada por duplicado por los miembros del tribunal, el estudiante y el secretario del tribunal.

Un ejemplar del acta de calificación final reposará en la Secretaría General de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay o quien haga sus veces y el otro ejemplar, reposará en la Secretaría de la Escuela.

De darse el caso de que la defensa del trabajo de titulación se desarrolle con la presencia de uno o más miembros del tribunal de la defensa a través de medios digitales, la secretaría de la Escuela deberá dar fe de lo actuado por dicho evaluador y asentar la nota que exprese de forma verbal.

Al finalizar, si el cómputo de las calificaciones obtenidas en la defensa oral resulta igual o mayor a 7.0 sobre 10.0 se procederá a la investidura y declaratoria de graduado al estudiante.

Cuando el estudiante en la defensa oral no haya alcanzado la nota requerida para su aprobación, el grado será levantado y no se generará el acta. El estudiante tendrá 30 días plazo contados a partir de la fecha de defensa, para prepararse y presentar nuevamente su defensa oral sobre el mismo puntaje. Si en esta oportunidad el estudiante no alcanza la nota requerida, reprobará su trabajo de titulación.

Artículo 85.- Nota final de posgrado. - La nota final del estudiante se obtendrá calculando de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al promedio de calificaciones obtenidas a lo largo de su posgrado y se calculará en relación con el número de horas totales asignadas a cada asignatura. Se tomará en cuenta los tres componentes de aprendizaje.
- b) 30% corresponderá a la calificación de la opción de titulación escogida.

Artículo 86.- De la suspensión de la defensa de la opción de titulación. - La suspensión de la defensa oral del trabajo de titulación o de la etapa práctica del examen complejo podrá darse por la inasistencia del estudiante.

Sólo en casos debidamente justificados por caso fortuito o de fuerza mayor, la Unidad Académica Administrativa de Posgrados fijará el nuevo día, hora y lugar para la defensa oral, para lo cual, el estudiante deberá presentar los justificativos en el término de los tres días subsiguientes. Caso contrario, la inasistencia injustificada, obligará a los miembros del tribunal de la defensa a reprobación del trabajo de titulación. En caso de que exista un retraso del estudiante o de los miembros del tribunal, se esperará 10 minutos. Caso contrario, el secretario del tribunal comunicará a la Unidad Académica Administrativa de Posgrados sobre la imposibilidad de su instalación y esta a su vez, notificará la nueva fecha, hora y lugar para la defensa oral.

Artículo 87.- Reprobación del trabajo de titulación. – El trabajo de titulación se considerará como reprobado si la nota final es inferior a siete sobre diez (7.0/10.0), el Secretario del tribunal levantará el acta de reprobación correspondiente y se notificará verbalmente al estudiante.

Dado el caso de reprobación del trabajo de titulación o la etapa práctica del examen complejo, el estudiante podrá matricularse por segunda ocasión en la asignatura de titulación correspondiente, reformular su trabajo de titulación o la etapa práctica y defenderlo nuevamente, por una sola ocasión.

No existirá la opción de que el estudiante pueda matricularse por una tercera ocasión en la asignatura de titulación.

Artículo 88.- Del retiro de la Unidad de titulación. - El estudiante podrá solicitar su retiro cuando se encuentre en la Unidad de Titulación, observando lo que se establece en el presente reglamento.

Artículo 89.- Del registro del título. - Una vez obtenida el acta de calificación final en la que se refleje la aprobación de la defensa oral del estudiante, la Unidad Académica Administrativa de Posgrados realizará los trámites pertinentes para la entrega del título físico al estudiante y su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 90.- De las distinciones. - El tribunal podrá conceder la distinción de:

- a) Summa cum laude (promedios entre 9.7 y 10)
- b) Magna cum laude (promedios entre 9.4 y 9.6)
- c) Cum laude (promedios entre 9 y 9.3)

Considerando obligatoriamente la trayectoria académica del estudiante, su trabajo escrito y la calidad de la defensa. En los tres aspectos deberá cumplir con los puntajes correspondientes para cada distinción.

En el caso de que el trabajo de titulación y su defensa sean considerados por el tribunal como excepcionales, podrán proponer su postulación para la elección y reconocimiento como mejor trabajo de titulación en el período.

TÍTULO VI DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Capítulo I Generalidades y Proceso

Artículo 91.- Actualización de Conocimientos. – Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos el plazo adicional correspondiente a tres períodos académicos ordinarios, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos siempre y cuando no haya transcurrido más de diez (10) años contados a partir del periodo académico de culminación de estudios.

En caso de que un estudiante, apruebe la actualización de conocimientos y no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, podrá retomar sus estudios en otro programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un programa vigente.

Artículo 92.- Del proceso de actualización de conocimientos. – Este proceso prepara al estudiante para fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas a lo largo de la formación académica.

Los estudiantes deberán aprobar la actualización de conocimientos para iniciar con el desarrollo del trabajo de titulación o el examen complejo, pagando los valores correspondientes.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes, cursadas y aprobadas en la actualización de conocimientos no son materias adicionales de la malla, por tanto, no deben estar incluidas en el acta de grado del estudiante. En el acta sólo debe registrarse si el estudiante aprobó o no la actualización de conocimientos.

El estudiante podrá solicitar matrícula en la actualización de conocimientos hasta dos veces. Si en la segunda matrícula del proceso de actualización de conocimientos, el estudiante no aprueba o no culmina la unidad de titulación, éste no podrá titularse en el mismo programa, aunque no haya superado los 10 años contados a partir de la culminación de sus estudios.

Artículo 93.- Metodología de la actualización de conocimientos. - Cada Escuela conjuntamente con la Unidad Académica Administrativa de Posgrados son los responsables de elaborar el plan de actualización de conocimientos. Este contendrá el número de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de acuerdo con el área de conocimientos de cada programa, garantizando la calidad de su ejecución.

Artículo 94.- De los estudiantes elegibles para presentarse en la actualización de conocimientos. - Se considerarán estudiantes aptos aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el presente Reglamento y que presentaron la solicitud para acceder a la actualización de conocimientos dentro del periodo establecido para el efecto.

Artículo 95.- Del pago por concepto de actualización de conocimientos. – Los estudiantes de posgrado deberán pagar a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay los valores correspondientes al proceso de

actualización de conocimientos, mismos que se encuentran incluidos en el presente Reglamento.

Artículo 96.- De la aprobación de la actualización de conocimientos. - Para aprobar la actualización de conocimientos, los estudiantes deberán tener al menos una calificación de siete sobre diez (7.0/10.0), en cada asignatura, curso o sus equivalentes.

En el caso que el estudiante haya aprobado el módulo de actualización de conocimientos y no haya aprobado la opción de titulación escogida en la unidad de titulación, se considerará como una ocasión de titulación reprobada. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el módulo de actualización de conocimientos para que, habiendo aprobado, tenga la segunda y última oportunidad de titulación.

Artículo 97.- De la reprobación de la actualización de conocimientos. - En el caso que el estudiante obtenga una calificación inferior a siete sobre diez (7.0/10.0) en alguna asignatura, curso o sus equivalentes, se considerará como reprobada la actualización de conocimientos.

Para ello, podrá matricularse por segunda ocasión en la actualización de conocimientos; en el caso de volver a reprobado, no podrá continuar con la unidad de titulación.

TÍTULO VII ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Capítulo I Generalidades

Artículo 98.- De la atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- En cada programa, la UITEY deberá priorizar y garantizar la atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad y para ello, el personal académico designado para el efecto, será el responsable de realizar las adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante; que permitan su acceso, permanencia y titulación, dentro del proceso educativo, propiciando alcanzar los resultados de aprendizaje definidos en el respectivo programa.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente resolución de

aprobación del programa sin que ello represente valores adicionales o pérdida de gratuidad.

En lo que respecta a la titulación, el estudiante tendrá la posibilidad de escoger entre todas las opciones que el programa establece, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,

Cuando se trate de la defensa oral de la opción de titulación se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante.

Los casos particulares de estudiantes con necesidades educativas especiales, podrán sujetarse al Protocolo General de atención a estudiantes con discapacidad de la UITEY.

TÍTULO VIII EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Capítulo I Evaluación del Personal Académico

Artículo 99.- Evaluación integral del desempeño docente.- La evaluación del personal académico se realizará en los mismos tiempos que se la realiza en el pregrado y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa interna de evaluación integral del desempeño docente de la Universidad.

La evaluación integral del desempeño docente servirá para el mejoramiento continuo y la toma fundamentada de las decisiones.

La Unidad encargada hará conocer estos resultados a la máxima autoridad y anualmente presentará las acciones realizadas para el mejoramiento de los aspectos negativos reflejados en la evaluación integral del desempeño docente, así como para la continua capacitación del personal académico.

TÍTULO IX ASPECTOS FINANCIEROS

Capítulo I Generalidades

Artículo 100.- Autogestión.- Los valores recabados de los programas de Posgrados serán considerados como autogestión y el manejo de los valores

referentes a programas de Posgrados serán administrados en una cuenta diferente a la que se manejan los valores recibidos del estado por el tercer nivel.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Vicecancillería de Investigación en coordinación con la Dirección de Planificación e Inversión, la elaboración de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento del presente reglamento.

SEGUNDA. - Hasta la implementación de la Unidad Académica Administrativa de Posgrados, la Vicecancillería de Investigación o quien haga sus veces, cumplirá con esas atribuciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución el Vicerrectorado Académico, las Escuelas, Decanatos, la Vicecancillería de Investigación e Innovación, la Unidad Académica a cargo de Investigación y Posgrados, la Unidad Académica Administrativa de Posgrados, Coordinaciones de cada Programa de Posgrado, y los Comités Académicos de cada programa de Posgrado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Con la expedición del presente reglamento, deróguese las resoluciones RCG-SO-03 No.017-2020, de 17 de marzo de 2020 emitida por la Comisión Gestora y la resolución RCIFI-SO-06 No.055-2021, de 09 de junio de 2021, emitida por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Vicerrectorado Académico, las Escuelas, Decanatos, la Vicecancillería de Investigación e Innovación, al Programa de Inglés y a la Dirección de Planificación e Inversión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para su ejecución.

SEGUNDA. - La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urququí, a los 29 días del mes de noviembre de 2021.

José María Lalama Aguirre Ph.D.
PRESIDENTE DE LA CIFI-YACHAY

Abg. Mauricio Moya
SECRETARIO AD-HOC DE LA CIFI-YACHAY

Razón. - Certifico que los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron por unanimidad de los miembros la resolución en la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2021.

Abg. Mauricio Moya
SECRETARIO AD-HOC DE LA CIFI-YACHAY